

Sres. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga

Ref: Acción de Tutela

Accionante: Diana Yanith Polania Perdomo

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura- Valle del Cauca

Por medio del presente, la suscrita en calidad de aspirante a los cargos de carrera administrativa de la Rama Judicial, convocatoria No. 04, para el cargo de Oficial Mayor municipal grado nominado, me permito formular acción constitucional de Tutela con MEDIDA PROVISIONAL PREVIA, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura- Valle del Cauca, por la trasgresión de los derechos de acceso a cargos públicos y debido proceso administrativo, acción de amparo que soporto en los siguientes

Hechos relevantes:

1. Actualmente ejerzo como empleada judicial, en el cargo de Oficial Mayor municipal grado nominado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.
2. Soy participante del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal y/o Equivalente Grado nominado.
3. La resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.
4. En esa resolución me ubique en el puesto 119 para el Cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal grado nominado en el Valle del Cauca.
5. Posteriormente, varios concursantes interpusieron recursos contra la resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, los cuales fueron resueltos en el mes de agosto tal como se avizora en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/registro-de-elegibles3>
6. El registro de elegibles quedó en firme a partir del 04 de noviembre de 2021, sin embargo, al revisar la página de la rama judicial el día 1 de diciembre de 2021, percibo que no se encuentra publicado el orden del nuevo registro de elegibles, después de resolver las reclamaciones presentadas por los concursantes; por lo cual, no conozco el puesto en el que me ubicó en el registro definitivo.
7. En estos momentos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, oferta la posibilidad de escoger opción de sede a través del siguiente formulario:

<https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9IMbW3xykIPowNltcI4xTZURU5TWDVURklaVUJRSzBONIRTWUFU3UTRJVi4u>

8. Ingresé al formulario, escogí el código Grupo 262426 Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, y cuando ingreso a ver las vacantes me encuentro que solo aparecen 97 opciones de sede, cuando revisando las vacantes definitivas reportadas para el mes de noviembre de 2021 aparecen 125 sedes posibles para optar. Hay una reducción en la oferta de cargos en 28 puestos en todo el Valle del Cauca.
9. Me puse a revisar cuáles cargos faltaban por ser reportados, y me encuentro que no aparecen:
 - Ninguno de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Valle, los cuales son: Cali 11 cargos, Palmira 2 cargos; Tuluá 1 cargo; y, Buenaventura 2 cargos.
 - Ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, los cuales son: Buga 1 cargo y Cali 3 cargos. No
 - Ninguno de los Juzgados Penales para Adolescentes con funciones de Control de Garantía: Buga 2 cargos y Cali 3 cargos.
10. Pude identificar 25 de las 28 plazas faltantes para el cargo de Oficial Mayor en juzgados municipales respecto a las vacantes reportadas en noviembre de 2021, téngase en cuenta que todos estos cargos son de despachos Municipales pero que su denominación difiere a la tradicional, pero eso no restringe que pueda optar por el cargo; por ejemplo, el cargo que actualmente ocupo en provisionalidad es de orden municipal y no está ofertado.
11. Por otro lado, se que hay juzgados que no han reportado las vacantes provisionales y no aparecen ni en las vacantes definitivas de noviembre ni en el formato de opción de sede de diciembre de 2021; por ende, su señoría solicitó que se ordené al Consejo Seccional que le solicite a todos los juzgados que certifiquen en un término no menor a 5 días los cargos en provisionalidad.
12. Aunado a lo anterior, al contrastar la tabla de Tabla de Excel- la cual apporto- con las vacantes reportada para el 01 de diciembre de 2021, con la del 08 de noviembre puede percatarme que se excluyeron Juzgados Civiles Municipales que a la fecha se encuentran con nombramiento en provisionalidad.
13. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de la oferta de cargos públicos, se debe priorizar a los aspirantes de la carrera administrativa, pese a que quien esté ostentando el puesto se encuentre con estabilidad laboral reforzada.

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público” (Corte Constitucional, Sentencia SU-691 de 2017).

Bajo este escenario, imploro la protección de mis derechos fundamentales, teniendo presente que desconozco por completo el puesto que ocupó en la lista de legibles y aún más, me encuentro completamente imposibilitada para optar por el cargo que vengo desempeñando desde hace aproximadamente 3 años en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

Pretensiones:

1. Tutelar mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso administrativo, vulnerados por la entidad accionada.
2. En consecuencia, ordénese a la entidad accionada que:
 - a. Publique la lista de registro elegibles consolidada y actualizada de la Convocatoria 04.
 - b. Publique el formato de opción de sede con todos los cargos en provisionalidad
 - c. Requiera a los directores de Juzgado para que reporten las vacantes en provisionalidad existentes en sus despachos.

Medida Provisional:

Como medida provisional solicito se suspenda el derecho de ejercer sede en el cargo de Oficial Mayor Municipal grado nominado, hasta tanto se consolide la lista de elegibles y se encuentre publicados todos los cargos en provisionalidad, con el fin de que se pueda ejercer el derecho de carrera de forma transparente y pública.

Derechos Alegados:

Nuestro texto Constitucional, en su artículo 125, constituye el régimen de carrera administrativa, como un imperativo para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado, salvo algunas excepciones; en su tenor, el artículo dispone que:

“los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados a través de concurso público. el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

De acuerdo con esta disposición, el alto Tribunal de Interpretación Constitucional ha sostenido que *“la carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos, adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, el cual puede ser exigible frente a la Administración como a los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad.”* Por este motivo, la Corte ha reiterado que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los cargos de carrera administrativa, debido a que existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales, así estos se encuentren con estabilidad laboral reforzada, pues como se dijo prima el mejor derecho.

De ésta manera, teniendo presente que el propósito del Estado debe estar en caminado a proveer a través de la carrera administrativa los empleos públicos, nace para la ciudadanía el derecho de acceder a los cargos públicos, derecho constitucional que se encuentra prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política, el cual consagra que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

Este derecho impreso en nuestra concitación política, denota gran importancia, dado que sobrelleva la posibilidad a la ciudadanía de optar por cargos públicos, así como también constituye un espacio de legitimación democrática. Entonces el derecho a acceder a un cargo público comporta la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, al respecto la Corte Constitucional ha connotado el alcance del mismo señalando que:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones” (Corte Constitucional sentencia SU-544 de 2001).

Aunado a ello, la Corte en Sentencia SU-339 de 2011, resaltó que órbita de protección de este derecho, debe extenderse a *“la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos”*. Es decir que comprende la garantía de que el procedimiento de elección de cargos, el nombramiento y la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley, premisa que se enmarca dentro del debido proceso administrativo.

Finalmente quiero señalar, que es evidente que no existe ningún mecanismo judicial que conduzca de modo cierto, oportuno y pertinente a las reclamaciones que preciso en el acápite de pretensiones del escrito tutelar, ello por cuanto el procedimiento de opción de sede ya fue aperturado con las inconsistencias que me imposibilitan alcanzar la efectividad de mis derechos.

Pruebas:

Las siguientes pruebas documentales se aportan en copia digital:

1. Copia de la cédula.
2. Tabla de Excel con las vacantes reportada para el 08 de noviembre de 2021.
3. Tabla de Excel con las vacantes reportada para el 01 de diciembre de 2021

Fundamentos de Derecho:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8° de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Competencia:

Por lo anteriores hechos y disertaciones legales, su señoría, es usted competente para tramitar la presente acción de tutela y definirla de fondo a la luz del decreto 1983 de 2017.

Juramento:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

Notificaciones:

Recibo notificaciones en la Carrera 39 No. 42-226 apto 1002 torre 5 Conjunto residencial Natura de la ciudad de Palmira.

Teléfono: 3185396432

Email: dianapol339@gmail.com

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

CC. N° 1.144.156.869

Accionante.